



**RESOLUCIÓN No. 023**  
**(Neiva, abril 12 de 2021)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 13 de fecha 16 de febrero de 2021 correspondiente a Asamblea General Ordinaria, mediante la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos y la designación de Consejo directivo de la entidad denominada **FUNDACION DARCLUB ROTARIO DE LA PLATA HUILA**, identificada con NIT. **900.672.606-0**, y con la Inscripción No. **S0710684**, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 13 de fecha 16 de febrero de 2021 correspondiente a Asamblea General Ordinaria fue ingresada para su estudio jurídico el día 19 de marzo de 2021, sin embargo, luego de adelantar el control de legalidad respectivo, esta entidad encontró causales que impedían el registro, relacionadas con la convocatoria, quorum decisorio, constancia de aceptación de cargos, aprobación y autorización de acta, entre otras.

- El día 12 de abril de los corrientes el documento es reingresado, sin embargo, una vez adelantado el control de legalidad correspondiente se pudo advertir ciertas falencias en la convocatoria que de nuevo impiden el registro de la misma y que a continuación citamos:

Los estatutos de la **FUNDACION DARCLUB ROTARIO DE LA PLATA HUILA** prevén en su artículo DÉCIMO que "tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo o en su defecto por el director ejecutivo, con una antelación de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados." Sin embargo, en el desarrollo del primer punto del acta en examen, señalan que la convocatoria a la reunión ordinaria se realizó de manera virtual a cada socio el día 1 de febrero de 2021, lo cual transgrede la disposición estatutaria en comento debido a que la antelación con la que se convocó no cumple con los 15 días hábiles correspondientes, si tenemos en cuenta que entre el día de la reunión (16 de febrero) y la convocatoria (1 de febrero) solo

transcurren 12 días hábiles sin tener en cuenta el día de la convocatoria y el día de la asamblea.

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció<sup>1</sup> en los siguientes términos: “ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)”

Además de lo anterior, la forma en que se convocó a la asamblea ameritaba una aclaración pues sus estatutos exigen el medio escrito para realizar la convocatoria, sin embargo, ustedes señalan que tal convocatoria se realizó de manera virtual sin hacer clara referencia a un mecanismo específico como por ejemplo un correo electrónico, un mensaje de texto, etc...

**SEGUNDO:** las anteriores causales, en especial la antelación requerida para convocar, constituyen causales de abstención del registro con fundamento en el numeral **2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: “Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” **Negrilla fuera de texto original.**

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Resolución 5116 de 2011. Página 6.



**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud del registro del Acta No. 13 de fecha 16 de febrero de 2021 correspondiente a Asamblea General Ordinaria, mediante la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos y designación de Consejo directivo de la entidad denominada **FUNDACION DARCLUB ROTARIO DE LA PLATA HUILA**.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal ALONSO MARTINEZ FALLA o a su suplente.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000913547 - S000913590 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico